



Resolución Jefatural

N° 351-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE

Lima, 13 de noviembre de 2024

VISTOS:

La solicitud de refinanciamiento del Crédito Continuidad de Estudios CCE n.º 2023-0975 presentado por el BENEFICIARIO, el señor Ari Gabriel Gil Mendoza, el Informe n.º 1144-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC de fecha de 12 noviembre de 2024 y los demás recaudos que acompañan el expediente (SIGEDO 82772-2024) y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley n.º 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n.º 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (en adelante, Pronabec);

Que, mediante Decreto Supremo n.º 018-2020-MINEDU, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 04 de enero de 2021, se aprueba el Reglamento de la Ley n.º 29837;

Que, mediante Resolución Ministerial n.º 119-2024-MINEDU de fecha 14 de marzo de 2024, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.º 019-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se aprueba el "Cuadro de equivalencias de denominaciones y siglas de las unidades funcionales del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo", el "Cuadro de equivalencia de los cargos de confianza y de libre designación y remoción del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo" y el "Cuadro de equivalencia de los cargos de directivo superior del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo", conforme a lo establecido en el Manual de Operaciones del Pronabec;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 139-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 24 de octubre de 2024, se aprueba el "Procedimiento para el

Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo” (en adelante, el procedimiento);

Que, el numeral 1 del artículo 50 del procedimiento, establece que, el refinanciamiento del crédito educativo procede cuando se incumple con el pago de dos (2) o más cuotas, y se puede solicitar, por única vez, durante la etapa de cobranza administrativa, lo cual genera un nuevo Cronograma de repago;

Que, el numeral 2 del artículo 50, indica que el plazo máximo para el refinanciamiento del crédito educativo, tomando en consideración la capacidad de pago del beneficiario, es propuesto por la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento (en adelante, SEC), asimismo, es revisado y aprobado por la Dirección de Gestión de Crédito Educativo (en adelante, DICRE) o por el Comité de Crédito Educativo, según corresponda;

Que, el numeral 3 del artículo 50, indica que el refinanciamiento es por el importe del saldo total del crédito, el cual incluye el capital, los intereses compensatorios y moratorios, así como, los gastos administrativos de corresponder;

Que, el numeral 4 del artículo 50, indica que las solicitudes de refinanciamiento menor o igual a dos (2) UIT son evaluadas por la SEC, o la que haga de sus veces, cuya decisión es revisada y aprobada por la DICRE mediante Resolución Jefatural;

Que, el numeral 6 del artículo 50, indica que el refinanciamiento de un crédito educativo solo genera un nuevo Cronograma de repagos, sin producir novación, de conformidad con lo establecido por el artículo 1279 del Código Civil;

Que, el numeral 1 del artículo 51 del nombrado procedimiento, establece como requisitos para iniciar el trámite del refinanciamiento del crédito educativo:

- i) *Acreditar dificultades económicas que imposibiliten el pago de las cuotas vencidas;*
- ii) *Acreditar el pago de la cuota inicial correspondiente al porcentaje no menor al 5% y no mayor a 30%, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley N° 29837;*

Que, el numeral 2 del mismo artículo, señala que el trámite para aplicar el refinanciamiento es presentar una solicitud por la plataforma virtual habilitada o Mesa de Partes del Pronabec en la que se acredite de manera expresa las dificultades económicas que imposibiliten el pago de las cuotas vencidas y acredite el pago de la cuota inicial correspondiente. Para solicitudes presentadas por terceros legitimados, debe adjuntarse carta poder simple de acuerdo a lo establecido en el numeral 126.1 del artículo 126 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, el numeral 4 del artículo 51 del Procedimiento dispone que, el incumplimiento del nuevo cronograma de repago faculta a la SEC a iniciar la cobranza administrativa de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de esta norma;

Que, mediante expediente (SIGEDO) n.° 82772-2024 de fecha 24/10/2024, el BENEFICIARIO del Crédito Continuidad de Estudios **CCE n.° 2023-0975**, el señor Ari Gabriel Gil Mendoza, identificado con DNI n.° 74913635, solicita el refinanciamiento de crédito educativo, acreditando el pago de la cuota inicial y solicitando como número de cuotas de repago, el plazo de 36 meses, y como fecha de pago el día 02 de cada mes; información

documentada en el expediente y detallada en el Informe n.º 1144-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC;

Que, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos para la aprobación del refinanciamiento de crédito; corresponde autorizar el refinanciamiento del Crédito Continuidad de Estudios detallado en el anexo, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento;

Que, con el visto de la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento, y de conformidad a lo expuesto en el Informe n.º 1144-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC de fecha 12 de noviembre de 2024, corresponde emitir el acto administrativo, a través del cual se apruebe el refinanciamiento de crédito, de acuerdo a los términos detallados en el anexo que forma parte de la presente resolución;

De conformidad a lo establecido en la Ley n.º 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 018-2020-MINEDU; así como en el Procedimiento aprobado mediante la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 139-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar el refinanciamiento de crédito de un (01) contrato de crédito educativo en etapa administrativa, de acuerdo al detalle señalado en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo. - Notifíquese con la presente resolución al BENEFICIARIO detallado en el Anexo, de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero. - Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

ANEXO DE RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 351-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE

REFINANCIAMIENTO DE CREDITO EDUCATIVO

N°	SOLICITANTE	INFORME N°	CONTRATO N°	DEUDA TOTAL AL 13/11/2024	MONTO CUOTA INICIAL	FECHA DEPOSITO DE C.I.	N° CUOTAS SOLICITADA
1	ARI GABRIEL GIL MENDOZA	Informe n.º 1144-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC	2023-0975	S/ 9,945.38	S/ 695.00	31/10/2024	36

Elaboración: Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento de la DICRE.